

Concepto de salario

El salario (*)

El artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, Del salario, esclarece qué se entiende por salario: todas las percepciones económicas en dinero o en especie.

El salario es una contraprestación por el servicio prestado y representa una de las principales características de la relación laboral.

(*) <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-7730&p=20130803&tn=1#s4-2>

TIPO DE SALARIO

```
graph TD; A[TIPO DE SALARIO] --> B[Según el tipo de percepción]; A --> C[Según el método de cálculo utilizado]; B --> D[- En especie]; B --> E[- En metálico]; C --> F[- Por unidad de obra]; C --> G[- Por unidad de tiempo]; C --> H[- Mixto];
```

Según el tipo de percepción

- En especie
- En metálico

Según el método de cálculo utilizado

- Por unidad de obra
- Por unidad de tiempo
- Mixto





>> Pagas extraordinarias

Existe un derecho imperativo a **dos pagas extraordinarias**, como mínimo, al año: una que se percibe en Navidad y la otra cuando así lo estime el convenio colectivo o el acuerdo interno al que, si fuera el caso, se hubiera llegado.

Las **características** de las gratificaciones extraordinarias son las siguientes:

- El convenio colectivo indica la cuantía que se debe percibir en concepto de paga extra. En su defecto, habrá que acudir al acuerdo interno.
- Existe la posibilidad de que, por negociación colectiva, se prorrateen las pagas en doce meses: el criterio general es que el **cómputo del devengo, salvo indicación** en contra mediante convenio colectivo, se realice de **forma anual**.

Prorrateso de pagas: es la operación que consiste en repartir el importe de las pagas extraordinarias en los doce meses del año. Suele ser una forma típica de actuación para las ETT a la hora de abonar salarios pero, en general, solo se lleva a cabo para calcular las bases de cotización.

>> Percepciones no salariales

Hay ciertos conceptos que, incluso formando parte de nuestra retribución, **no tienen la consideración de salario**. Se trata de aquellas cantidades percibidas por las circunstancias que se resumen en el siguiente diagrama:



El salario que percibe el trabajador con ocasión del trabajo realizado, antes de las deducciones y retenciones pertinentes, está compuesta tanto por las percepciones salariales como por las no salariales:



>> Garantías salariales

La ley establece los mecanismos necesarios para garantizar o **proteger el salario** ante diversas situaciones como la insolvencia del empresario o la posible existencia de acreedores, tanto por parte del trabajador como del empresario. Esta protección se concreta en las denominadas **garantías salariales**. En lo que refiere a la forma, tiempo y lugar de pago, la normativa laboral especifica claramente tanto los límites como la sistemática de fijación. Antes, sin embargo, es indispensable que conozcas el criterio de compensación y absorción salarial.

Principio de compensación y absorción

En determinadas ocasiones existen salarios que, en cómputo anual, son superiores a los fijados en los convenios colectivos o a la cuantía del salario mínimo interprofesional. El empresario o empresaria no tienen, entonces, ninguna obligación de subir los sueldos. Es lo que conocemos (artículo 26.5 del ET) como **compensación o absorción de salarios**.

Percepciones no salariales (*)

El artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores fija las cantidades que no tienen la consideración de percepciones salariales, pero que si forman parte del total devengado; es decir, no forman parte del salario y están excluidas de cotización a la Seguridad Social en los límites fijados por la normativa.

(*) <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-7730&p=20130803&tn=1#s4-2>

>> Deducciones

Las deducciones que se aplican al salario que percibe un trabajador se desglosan en **cuatro grupos** bien diferenciados:



Deducciones a practicar en la nómina

Concepto de la deducción	Causa
Contingencias comunes	Acceso a prestaciones de la Seguridad Social reparadoras de situaciones como enfermedad común, accidente no laboral, vejez, etc.
Contingencias profesionales	Derecho a prestaciones que hagan frente a las situaciones que se derivan de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (IRPF)	Impuesto que grava la renta de todo aquel que percibe rendimientos de trabajo. Depende de la remuneración total anual percibida y de la situación familiar (número de hijos).
Anticipos	Pagos a cuenta del salario (efectuados con anterioridad al vencimiento del mes) y que, por lo tanto, hay que descontar de la correspondiente nómina.
Valor de los productos recibidos en especie	Corresponde a los productos en especie que inicialmente se han indicado como una remuneración pero que al tratarse de bienes distintos del dinero tienen que descontarse: manutención, alojamiento, vivienda, etc.

5.1 > Bases de cotización y porcentajes

Contingencias comunes y profesionales

Para comprender cómo se calculan las deducciones por contingencias comunes y profesionales, es necesario saber primero las correspondientes **bases de cotización a la seguridad social**.

Las bases de cotización son las cantidades sobre las que aplicamos unos tipos o porcentajes para cotizar a la Seguridad Social: una base para la cotización por contingencias comunes y otra para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT/EP).

Cada una de ellas se utiliza **para obtener las diferentes aportaciones** que obligatoriamente hay que realizar a las arcas de la Seguridad Social en función de las percepciones que reciben:

Aportaciones (*)

El texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 103, Sujetos obligados, indica cómo la cotización comprende las aportaciones tanto de la empresa como de los trabajadores.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm

(*) http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/095093?ssSourceNodeId=1139#A103

((((Texto completo))) <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/normativa/095093.pdf>

Base de cotización de referencia (BC)	Función que desempeña
Contingencias profesionales (BCCP)	Calcular las aportaciones de: <ul style="list-style-type: none"> - Desempleo - Formación Profesional - FOGASA
Contingencias comunes (BCCC)	Deducciones para cubrir las contingencias comunes (enfermedades no profesionales, accidentes no laborales y enfermedades comunes)

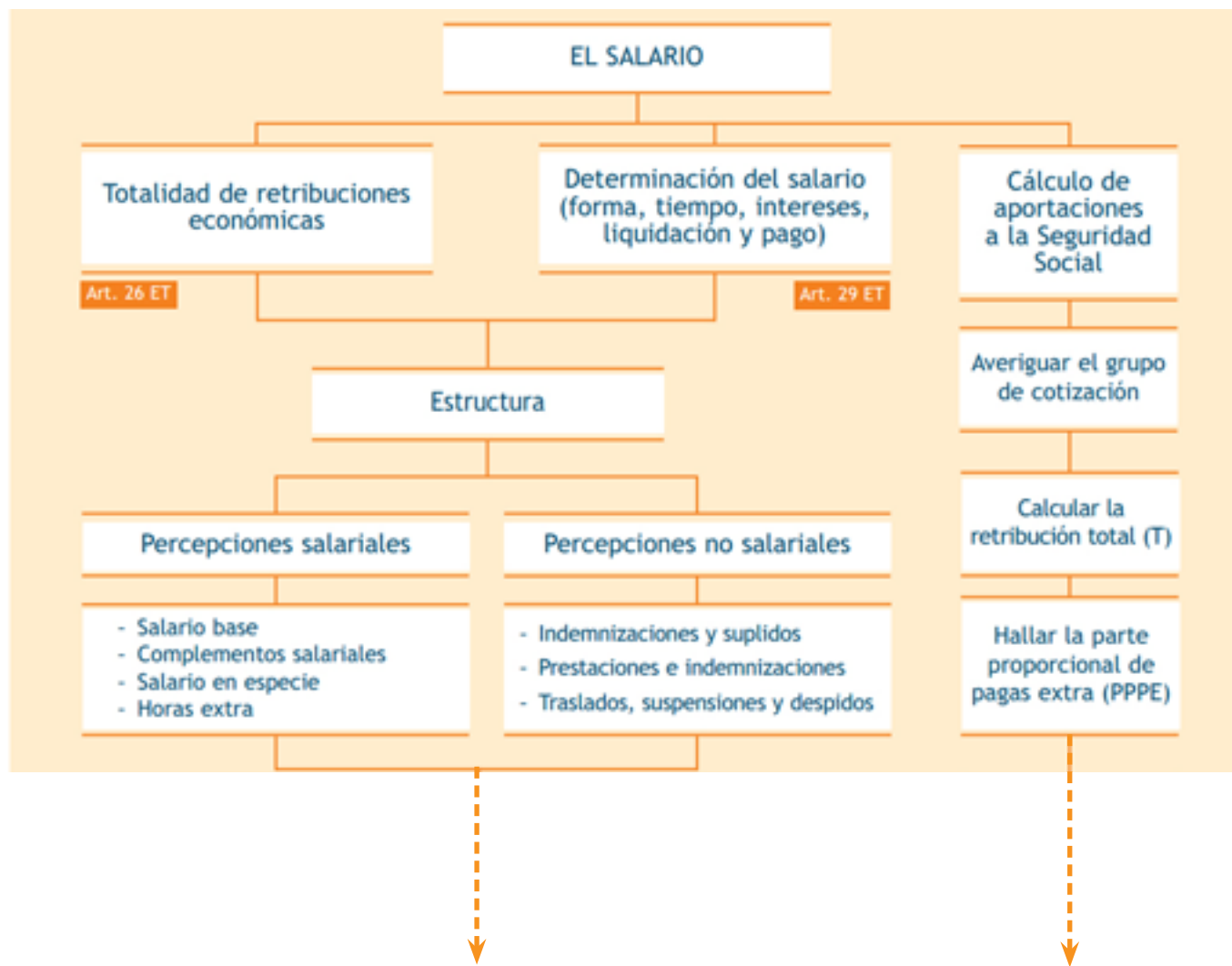
Otras bases

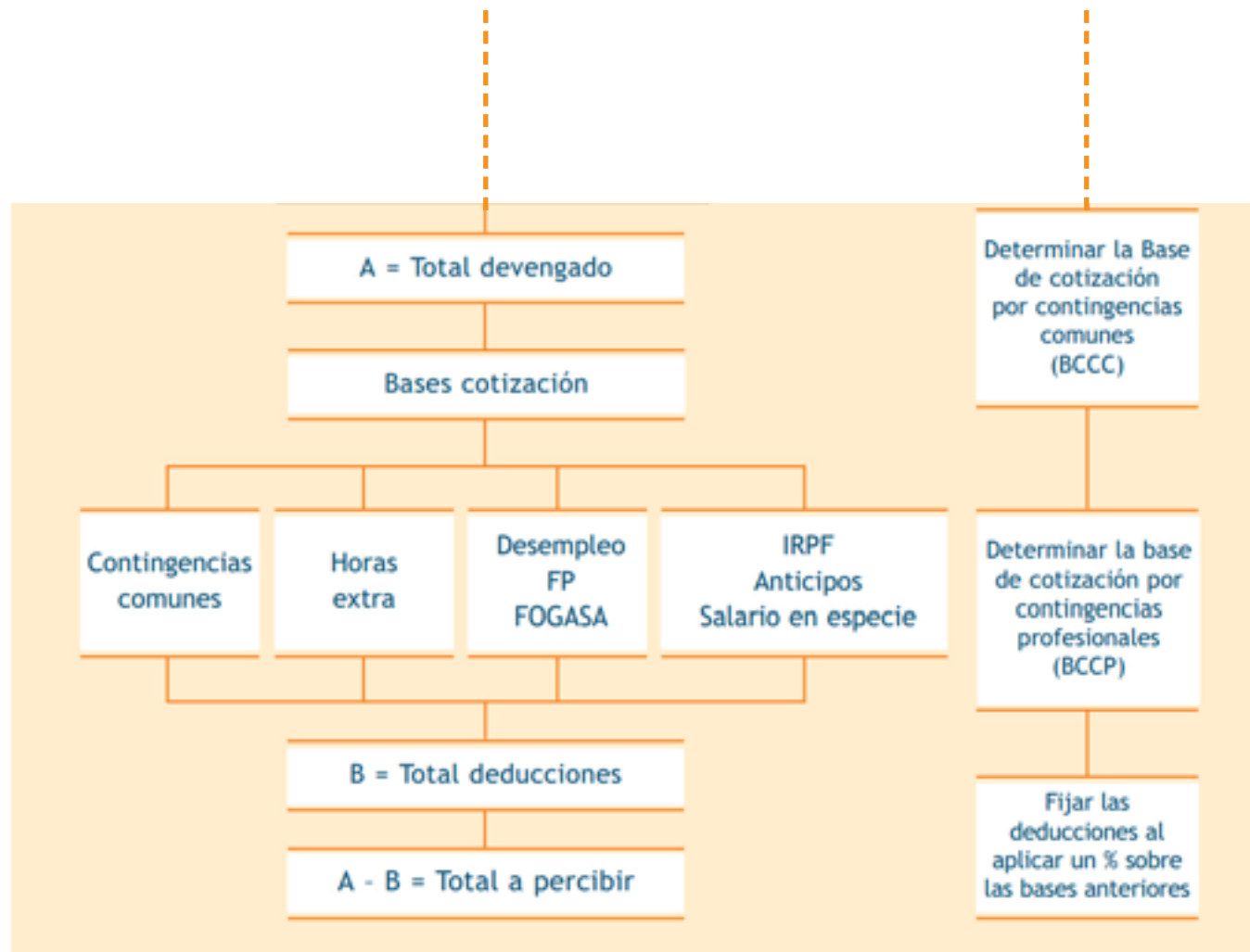
Por otro lado también hay que mencionar, en caso de que se lleven a cabo horas extraordinarias, la **base de cotización adicional** por este concepto. Esta base corresponde con el importe económico abonado en concepto de las horas extra realizada.

Y por último, la **base sujeta a retención del IRPF** (cuyo importe se obtiene del total devengado de la nómina.

Grupos de cotización

A cada categoría profesional le corresponde un grupo de cotización determinado (según orden de cotización publicada anualmente), de forma que las aportaciones a realizar también están supeditadas a un mínimo y un máximo establecidos.





CONCEPTOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN				Importe no computable	Importe computable
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia			Importe justificado	—
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	53,34 €	El exceso de tales cantidades
			Extranjero	91,35 €	
	No pernocta	En España	26,67 €		
		Extranjero	48,08 €		
		Personal de vuelo	En España	36,06 €	
Extranjero			66,11 €		
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)			Importe gasto justificado 0,19 €/km recorrido	—
	Remuneración global (sin justificación importe)			0,19 €/km recorrido	El exceso de 0,19 €/km recorrido
Pluses de transporte urbano y de distancia				Hasta el 20% del IPREM (en conjunto)	El exceso del 20% del IPREM (en conjunto)
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo (gastos efectivamente realizados)				Hasta el 20% del IPREM (en conjunto)	Hasta el 20% del IPREM (en conjunto)
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos y ceses				Importe	—

CONCEPTOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN		Importe no computable	Importe computable
Productos en especie concedidos voluntariamente No debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo	Vivienda	Hasta el 20% del IPREM (en conjunto)	Hasta el 20% del IPREM (en conjunto)
	Vehículos		
	Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero		
	Manutención, viajes turismo y similares		
	Primas contrato seguro, excepto AT y Responsabilidad Civil		
	Contribuciones a planes de pensiones alternativos (*)		
	Gastos estudios y manutención (excepto exigidos por trabajo)		
Derechos especiales (reservados a promotores de sociedades)			
Otros	Plaza de garaje		
	Bolsa de Navidad		
	Juguetes		
Percepciones por matrimonio		Importe	—
Prestaciones Seguridad Social y sus mejoras		Importe	—
Asignaciones asistenciales	Gastos estudios exigidos por el trabajo	Importe	—
	Entrega productos a precios rebajados (cantinas, comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas servicio comedor) (días hábiles)	7,81 €/día	El exceso de 7,81 €/día y/o que no se cumplan los requisitos establecidos
	Utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal	Importe	—
	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	Hasta 12 000,00 € anuales	El exceso de tales importes y/o que no se cumplan los requisitos establecidos
	Primas de contrato de seguro de AT, EP o responsabilidad civil	Importe	—
Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	Hasta 500,00 €/anuales por cada una de las personas incluidas	El exceso de tales importes	

Concepto			Importe computable	
Retribuciones en especie <ul style="list-style-type: none"> • Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo • Para fines particulares 	Vivienda	Alquiler	Importe de lo que se satisface	
		Otros casos	10 o 15 % del valor catastral, con el límite del 10 % del resto de las remuneraciones	
	Vehículo	Entrega		Coste de adquisición empresario, incluidos tributos
		Uso	Propiedad empresa	20 % anual coste adquisición
		Uso y posterior entrega	Alquiler, <i>leasing</i>	20 % anual valor mercado vehículo nuevo Valor del mercado resultante del uso anterior
	Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero			Diferencia entre ambos tipos de interés
	Manutención, viajes, turismo y similares			Coste para el empresario, incluidos los tributos
	Primas de contrato de seguro, excepto de AT y Responsabilidad Civil			Coste para el empresario, incluidos los tributos
	Contribuciones, Planes de Pensiones o sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones (*)			Importe satisfecho por los promotores
	Gastos de estudios y manutención (incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo			Coste para el empresario, incluidos los tributos
	Derechos especiales, contenido económico que se reservan los promotores de una sociedad como remuneración (% sobre beneficios sociedad)			Mínimo 35 %, valor equivalente del capital social que permita la misma participación en los beneficios
	Otros	Plaza de garaje	Propiedad empresa	Valor de mercado
Alquiler			Coste para el empresario	
Bolsa de Navidad		Coste para el empresario		
Juguetes		Coste para el empresario		
Etc.		Coste para el empresario		

(*) Estarán excluidas de la base de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva.